



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

15 de enero de 2025

Núm. 109

Pág. 1

ÍNDICE

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/001309 (CD)	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la pesca de arrastre y el acuerdo de 12 de diciembre de 2023 del Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas.....</i>	3
161/001585 (CD)	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para que España respalde la toma de posesión de Edmundo González Urrutia como presidente legítimo de Venezuela y exija la liberación de los presos políticos, entre ellos, ciudadanos españoles, detenidos ilegalmente por el régimen de Nicolás Maduro. <i>Aprobación así como enmienda formulada.....</i>	5
161/001590 (CD)	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, para la defensa de los menores en el contexto de conflictos armados. <i>Aprobación así como enmienda formulada.....</i>	7
661/000866 (S)	Moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu), por la que la Comisión Mixta para la Unión Europea expresa su compromiso con el avance de los derechos de las mujeres y con los principios de igualdad, respeto y diversidad, e insta al Gobierno al apoyo de las personas defensoras de los derechos humanos que propugnan el derecho al aborto en todo el mundo. <i>Desestimación.....</i>	8
161/001591 (CD)		

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 109

15 de enero de 2025

Pág. 2

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

Comisión Mixta para la Unión Europea

282/000044 (CD)	Informe 21/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una aplicación de presentación electrónica de datos de viaje («aplicación de viaje digital de la UE») y se modifican los Reglamentos (UE) 2016/399 y (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) número 2252/2004 del Consejo, en lo que respecta al uso de credenciales de viaje digitales (COM (2024) 670).....	9
574/000028 (S)		
282/000045 (CD)	Informe 22/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1024/2012 (COM (2024) 531 final)....	13
574/000029 (S)		

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 109

15 de enero de 2025

Pág. 3

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/001309 (CD)

663/000084 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de diciembre de 2024, de aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa a la pesca de arrastre y el acuerdo de 12 de diciembre de 2023 del Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 85, de 15 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Solicitar a la Comisión Europea que, de acuerdo a lo establecido en el considerando 34 del Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, evalúe las mejoras alcanzadas en la situación actual de las pesquerías demersales del Mediterráneo y permita una mayor actividad pesquera.
2. Solicitar a la Comisión Europea que permita que los días de actividad que no se hayan consumido en un año se puedan acumular para el año siguiente.
3. Evaluar la pérdida de competitividad respecto a países terceros y proponer a la Comisión Europea que adopte las medidas necesarias para favorecer la rentabilidad y competitividad de la actividad de la flota pesquera española y europea frente a dichos países.
4. Financiar, de manera anticipada y sin detraer de otras acciones que ya tuviera comprometidas el sector, las medidas técnicas definidas en el Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión para permitir que los pescadores del Mediterráneo puedan seguir trabajando en 2025, como mínimo, los mismos días que en 2024.
5. Poner a disposición de la Comisión Europea toda la información de los organismos nacionales sobre la situación del caladero Mediterráneo, exigir a la Comisión Europea mayor transparencia en los datos que sustentan las decisiones pesqueras y favorecer la participación activa de las comunidades afectadas en el diseño de las políticas.
6. Incrementar la disponibilidad de datos contrastados y la información científica que avalen las decisiones políticas, creando la red de científicos y miembros del sector pesquero para estudiar e investigar las situaciones pesqueras del Mediterráneo, implicando a las Universidades y centros de investigación.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyos textos asimismo se insertan.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

SECCIÓN CORTES GENERALES

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa a la pesca de arrastre y el acuerdo de 12 de diciembre de 2023 del Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 2024.— **José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 1**Grupo Parlamentario VOX**

Enmienda a proposición no de ley

Texto que se propone:

«[...]

4. Promover ante las instituciones de la Unión Europea el rechazo a la propuesta de Reglamento para establecer las posibilidades de pesca en 2025, que reduce los días de pesca de arrastre a 27 días anuales.

5. Promover una política pesquera basada en la defensa del sector pesquero y el medio natural, en el que se encuentren equilibrados los objetivos de conservación de nuestro patrimonio natural con la defensa del empleo y la viabilidad del sector pesquero.

6. Solicitar una revisión del Plan Plurianual para la Pesca Demersal al objeto de incorporar datos actualizados y garantizar que la conservación del medio natural conviva con la salvaguarda del sector pesquero.

7. Denunciar ante las instituciones de la Unión Europea el fanatismo climático como criterio en la toma de decisiones de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa a la pesca de arrastre y el acuerdo de 12 de diciembre de 2023 del Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 2024.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 109

15 de enero de 2025

Pág. 5

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Enmienda a proposición no de ley

Texto que se propone:

Se propone añadir los siguientes puntos:

«[...]

4. Financiar, de manera anticipada y sin detraer de otras acciones que ya tuviera comprometidas el sector, las medidas técnicas definidas en el Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión para permitir que los pescadores del Mediterráneo puedan seguir trabajando en 2025, como mínimo, los mismos días que en 2024.

5. Poner a disposición de la Comisión Europea toda la información de los organismos nacionales sobre la situación del caladero Mediterráneo, exigir a la Comisión Europea mayor transparencia en los datos que sustentan las decisiones pesqueras y favorecer la participación activa de las comunidades afectadas en el diseño de las políticas.

6. Incrementar la disponibilidad de datos contrastados y la información científica que avalen las decisiones políticas, creando la red de científicos y miembros del sector pesquero para estudiar e investigar las situaciones pesqueras del Mediterráneo, implicando a las Universidades y centros de investigación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

161/001585 (CD)

663/000109 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de diciembre de 2024, de aprobar, en sus propios términos, la Proposición no de Ley para que España respalde la toma de posesión de Edmundo González Urrutia como presidente legítimo de Venezuela y exija la liberación de los presos políticos, entre ellos, ciudadanos españoles, detenidos ilegalmente por el régimen de Nicolás Maduro, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y publicada en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 103, de 17 de diciembre de 2024:

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Cumplir con lo aprobado por las Cortes Generales, en cuanto al reconocimiento de la victoria electoral de Edmundo González Urrutia, como presidente electo y legítimo de Venezuela.

2. Poner a disposición todos los medios políticos, diplomáticos y financieros para garantizar la toma de posesión de Edmundo González el próximo 10 de enero de 2025 como presidente legítimo de Venezuela.

3. Apoyar al nuevo Gobierno encabezado por Edmundo González a establecer una transición a la democracia plena, inspirada en la experiencia democrática española.

4. Denunciar públicamente las condiciones de represión y las violaciones sistemáticas de derechos humanos que están teniendo lugar bajo el régimen de Nicolás Maduro, con

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 109

15 de enero de 2025

Pág. 6

especial énfasis en el uso de acusaciones infundadas de espionaje y conspiración como justificación para la detención arbitraria de ciudadanos extranjeros y opositores.

5. Exigir la liberación inmediata de todos los presos políticos, especialmente de aquellos que poseen doble nacionalidad o son españoles, como es el caso de José María Basoa Valdovinos y Andrés Martínez Adasme, detenidos ilegalmente por el régimen de Nicolás Maduro.

6. Fomentar el fortalecimiento de los mecanismos internacionales de apoyo a los presos políticos y a las víctimas de violaciones de derechos humanos en Venezuela, facilitando el retorno de los exiliados que así lo deseen.

7. Promover acciones legales ante la Corte Penal Internacional (CPI), con el objetivo de investigar y perseguir las presuntas violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos bajo el régimen de Nicolás Maduro.

8. Impulsar una condena internacional contra la política represiva del régimen de Nicolás Maduro, instando a la comunidad internacional, a través de organizaciones multilaterales de la región u otras globales, como la ONU y la Unión Europea, a través de la nueva Comisión, a ejercer presión diplomática para la liberación de los detenidos y la restauración del Estado de derecho en Venezuela a través de un gobierno legítimo de transición democrática liderado por Edmundo González.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley para que España respalde la toma de posesión de Edmundo González Urrutia como presidente legítimo de Venezuela y exija la liberación de los presos políticos, entre ellos, ciudadanos españoles, detenidos ilegalmente por el régimen de Nicolás Maduro.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 2024.—**Montse Mínguez García**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Socialista

Enmienda a proposición no de ley

Texto que se propone:

De modificación

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Seguir liderando, en el marco de la UE y con otros aliados internacionales, la defensa del respeto a la voluntad del pueblo venezolano expresada en las urnas y, de este modo, garantizar una transición pacífica y democrática sobre la base del dialogo y la convivencia entre todos los venezolanos.

2. Continuar denunciando públicamente las condiciones de represión y las violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas por las autoridades venezolanas, con especial énfasis en el uso de acusaciones infundadas de espionaje y conspiración como justificación para la detención arbitraria de ciudadanos extranjeros y opositores.

SECCIÓN CORTES GENERALES

3. Continuar exigiendo la liberación inmediata de todos los presos políticos, especialmente de aquellos que poseen doble nacionalidad o son españoles, como es el caso de José María Basoa Valdovinos y Andrés Martínez Adasme, detenidos arbitrariamente por las autoridades venezolanas.

4. Continuar fomentando el fortalecimiento de los mecanismos internacionales de apoyo a las personas arbitrariamente detenidas y a las víctimas de violaciones de derechos humanos en Venezuela, facilitando el retorno de los exiliados que así lo deseen.

5. Reafirmar el firme compromiso de España, en tanto que firmante del Estatuto de Roma, con la labor de la Corte Penal Internacional como un mecanismo clave para la lucha contra la impunidad y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Continuar apoyando de manera decidida las investigaciones en curso de la Fiscalía del TPI en la Situación Venezuela 1, así como seguir colaborando activamente con el TPI mediante la tramitación de peticiones de cooperación judicial internacional y otras acciones que refuercen el alcance de sus investigaciones.

6. Seguir sumándose a las condenas internacionales contra la política represiva del Gobierno de Nicolás Maduro, en coordinación con la comunidad internacional, organismos internacionales y nuestros socios de la Unión Europea, para ejercer presión diplomática dirigida a promover la liberación de las personas arbitrariamente detenidas y la restauración del Estado de Derecho en Venezuela.»

161/001590 (CD)

663/000111 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de diciembre de 2024, de aprobar, en sus propios términos, la Proposición no de Ley para la defensa de los menores en el contexto de conflictos armados, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 103, de 17 de diciembre de 2024:

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Continuar condenando y combatiendo todas las formas de violencia contra los menores, por protegerles y defender sus derechos, incluidas su salud física, mental y psicosocial, así como el acceso a los servicios básicos.

2. Continuar apoyando en el seno de la Unión Europea y a sus Estados miembros a seguir velando por el pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas en las diferentes Convenciones relativas a la participación de niños en los conflictos armados.

3. Continuar promoviendo en instancias internacionales y foros multilaterales políticas acerca del fortalecimiento de la protección de la población civil contra las consecuencias humanitarias derivadas de los conflictos armados.

4. Continuar apoyando en el seno de la Unión Europea y entre sus Estados miembros instrumentos centrados en la sensibilización a nivel mundial, en medidas y en programas eficaces y continuar reforzándolos, en esta materia.

5. Continuar promoviendo en instancias internacionales y foros multilaterales esfuerzos en la resolución de conflictos y la prevención de las violaciones graves de los derechos de los menores, así como el respeto, la defensa y el cumplimiento de sus derechos y la protección conforme al Derecho Internacional humanitario y en materia de derechos humanos.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 109

15 de enero de 2025

Pág. 8

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley para la defensa de los menores en el contexto de conflictos armados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 2024.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario VOX

Enmienda a proposición no de ley

Texto que se propone:

«[...]

6. Promover la realización a todos los inmigrantes ilegales no acompañados que se encuentren bajo tutela de los gobiernos regionales, de pruebas periciales exhaustivas para determinar fielmente su edad, con el mínimo margen de error posible y con la finalidad de evitar el fraude.

7. Impulsar la elaboración de un protocolo general para la determinación de la edad de los ilegales bajo tutela de los gobiernos regionales, que contemple la realización de pruebas periciales y médicas más exhaustivas, como la radiografía de la cresta ilíaca de la cadera (técnica del índice de Risser).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

661/000866 (S)

161/001591 (CD)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de diciembre de 2024, de desestimar la siguiente iniciativa:

— Proposición no de Ley (moción) por la que la Comisión Mixta para la Unión Europea expresa su compromiso con el avance de los derechos de las mujeres y con los principios de igualdad, respeto y diversidad, e insta al Gobierno al apoyo de las personas defensoras de los derechos humanos que propugnan el derecho al aborto en todo el mundo, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu), y publicada en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 105, de 27 de diciembre de 2024.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 109

15 de enero de 2025

Pág. 9

CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Comisión Mixta para la Unión Europea

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de diciembre de 2024, de aprobar los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad. En dichos informes figura el enlace que permite acceder a la norma correspondiente:

— Informe 21/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una aplicación de presentación electrónica de datos de viaje («aplicación de viaje digital de la UE») y se modifican los Reglamentos (UE) 2016/399 y (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) número 2252/2004 del Consejo, en lo que respecta al uso de credenciales de viaje digitales (COM (2024) 670) (núm. expte. Congreso: 282/000044, Senado: 574/000028).

— Informe 22/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1024/2012 (COM (2024) 531 final) (núm. expte. Congreso: 282/000045, Senado: 574/000029).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

282/000044 (CD)
574/000028 (S)

INFORME 21/2024 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2024, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA APLICACIÓN DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE VIAJE («APLICACIÓN DE VIAJE DIGITAL DE LA UE») Y SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) 2016/399 Y (UE) 2018/1726 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO (CE) N.º 2252/2004 DEL CONSEJO, EN LO QUE RESPECTA AL USO DE CREDENCIALES DE VIAJE DIGITALES (COM (2024) 670)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una aplicación de presentación electrónica de datos de viaje («aplicación de viaje digital de la UE») y se modifican los Reglamentos (UE) 2016/399 y (UE) 2018/1726

SECCIÓN CORTES GENERALES

del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2252/2004 del Consejo, en lo que respecta al uso de credenciales de viaje digitales, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 3 de febrero de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 25 de noviembre de 2024, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al diputado D. Pepe Mercadal Baquero (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de Galicia, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento Vasco y de la Asamblea de Extremadura comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 77, apartado 2, letras b) y d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 77.

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:

b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;

d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;»

3. El área Schengen impone la existencia de medidas uniformes para llevar a cabo el control en las fronteras exteriores para asegurar el funcionamiento adecuado de un espacio (pese a la práctica habitual) sin controles en las fronteras interiores. En este contexto, la UE ha desarrollado medidas para que dichos controles permitan garantizar un alto grado de seguridad y, al mismo tiempo, faciliten el viaje y la libre circulación de los ciudadanos de la Unión.

Así, se ha reforzado la seguridad de los documentos de viaje, entre otras normas, mediante el establecimiento de requisitos mínimos a través del Reglamento 2019/1157. Estos requisitos técnicos están basados en las especificaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). De forma simplificada, cabe destacar que se exige que los documentos de identidad de los ciudadanos de la UE estén equipados con un medio de almacenamiento sin contacto, es decir, un chip, que contiene los datos biográficos, la imagen facial y dos huellas dactilares del titular.

A lo largo de los últimos años, los EEMM han explorado vías y desarrollado proyectos piloto para la digitalización de los documentos de viaje con el fin de facilitar el transporte, fundamentalmente aéreo. Fruto de ese trabajo, la OACI ha desarrollado normas para las denominadas credenciales digitales de viaje. Estas credenciales constituyen una representación digital de la identidad de la persona que permite su validación segura y

SECCIÓN CORTES GENERALES

fiable. Las credenciales digitales están destinadas a su almacenamiento en dispositivos electrónicos, como teléfonos móviles, y su uso para el cruce de fronteras o el embarque con compañías de transportes. Al mismo tiempo, los EEMM han desarrollado proyectos para aplicaciones digitales que permitan verificar de una forma fiable la identidad.

Esta propuesta regula la creación de una aplicación de viaje digital de la UE. Esta aplicación para el teléfono móvil habilitará la expedición y presentación de credenciales de viaje digitales. Mediante la misma se permitirá la realización de comprobaciones previas al viaje.

Este proyecto de reglamento se complementa con una segunda propuesta de reglamento adoptado simultáneamente que regula, precisamente, las credenciales digitales de viaje.

Al mismo tiempo, dicha propuesta se inserta en el contexto más amplio de la interoperabilidad de los sistemas de información a gran escala de la UE y, muy particularmente, del Sistema de Entradas y Salidas (EES), del sistema de información anticipada de pasajeros (API) o el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viaje (ETIAS). Así, los nacionales de terceros países que estén en posesión de un documento de viaje con un medio de almacenamiento podrán, eventualmente, utilizar la aplicación para la creación de credenciales de viaje.

Debe destacarse que la Comisión se había comprometido, en su programa de trabajo para 2023, a presentar este proyecto de reglamento en el tercer trimestre de aquel año. Por tanto, la propuesta llega con un año de retraso en un contexto de Colegio de Comisarios saliente.

El objetivo de la presente propuesta es facilitar a los ciudadanos de la UE el ejercicio de su derecho a la libre circulación, así como a las autoridades fronterizas y a los transportistas una gestión más eficaz y eficiente de sus respectivas responsabilidades. También tiene por objeto fomentar el uso de la identidad digital en otros trámites ante las autoridades públicas o las entidades privadas.

Con carácter general, España apoya la presentación de esta propuesta y valora positivamente el contenido de la misma.

Cabe destacar que España otorga especial relevancia a la necesidad de garantizar la coherencia de esta propuesta con la relativa a la modificación del Reglamento 2019/1157 sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad y de residencia expedidos a los ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias. Al mismo tiempo, nuestro país evalúa de forma favorable la adopción de esta propuesta de forma simultánea con el proyecto de reglamento sobre credenciales digitales de viaje.

De forma detallada, la propuesta consta de 20 artículos.

El artículo 1 establece la creación de la aplicación para la presentación electrónica de datos de viaje (la aplicación digital de viaje de la UE, su objeto y su ámbito de aplicación). Se prevé que la aplicación se utilice para la creación de las credenciales digitales de viaje, para declarar los datos de viaje y para la remisión segura de esas credenciales y datos.

Por su parte, el artículo 2 se dedica a las definiciones a efectos del presente Reglamento.

El artículo 3 regula la estructura general de la aplicación con tres componentes técnicos: la aplicación móvil, el servicio de validación que confirma la autenticidad e integridad de los datos del chip y el router del viajero para la comunicación segura entre la aplicación y la autoridad receptora.

Por su lado, el artículo 4 dispone las normas generales sobre la creación y el uso de credenciales digitales de viaje en la aplicación. Se incluye la posibilidad de utilizar las credenciales para múltiples ocasiones, así como aquéllas previamente almacenadas en la cartera digital de identidad de la UE.

Mediante el artículo 5 se determinan los datos de viaje que los viajeros pueden presentar a la autoridad fronteriza a través de la aplicación, mientras que el artículo 6 desarrolla las normas sobre la transmisión de estos datos de viaje a las autoridades fronterizas responsables, así como la obligación de que los Estados miembros designen a las autoridades responsables.

El tratamiento de los datos personales se recoge en el artículo 7.

SECCIÓN CORTES GENERALES

Por su lado, el artículo 8 establece las normas sobre el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de la aplicación, con particular referencia a las obligaciones de la agencia europea eu-LISA.

El artículo 9 define las obligaciones de los Estados miembros para garantizar que puedan recibir los datos presentados a través de la aplicación.

Adicionalmente, el artículo 10 indica que la Comisión deberá lanzar una campaña de información al público sobre las credenciales digitales de viaje y el uso de la aplicación. En esta tarea estará apoyada por eu-LISA, Frontex y las autoridades de gestión fronteriza nacionales.

El artículo 11 se centra en la distribución de los costes en que deban incurrir eu-LISA y los Estados miembros en relación con sus respectivas obligaciones. En particular, los países deberán sufragar los costes de desarrollo, operación y mantenimiento de las conexiones seguras para recibir los datos de la aplicación.

Los artículos 12 a 14 contienen disposiciones sobre la modificación del Reglamento del pasaporte europeo, del Reglamento del Código de Fronteras Schengen y del Reglamento de eu-LISA.

Las disposiciones finales se encuentran recogidas en los artículos 15 a 20, relativas al inicio de las operaciones (que se fijará en un acto de ejecución de la Comisión cuando eu-LISA haya completado satisfactoriamente los test de la aplicación), a la adopción de actos de ejecución, al seguimiento por parte de eu-LISA y la evaluación del reglamento (a los cinco años desde el inicio de las operaciones) y su entrada en vigor (a los 20 días de su publicación en el DOUE) y aplicación inmediata, salvo lo relativo a las credenciales de viaje, que se vinculan a un acto de ejecución.

En los últimos años, se han introducido normas de la UE relativas a una serie de documentos de identidad y de viaje utilizados en Europa. La legislación de la UE ya prevé normas relativas a las medidas de seguridad y los datos biométricos (imagen facial y huellas dactilares) de los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros, así como formatos uniformes para los visados y para los permisos de residencia para nacionales de terceros países.

Desde el punto de vista español, cabe recordar que la seguridad en los documentos identificativos constituye una prioridad para España. Prueba de ello es el modelo de Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico que, desde su implantación en 2006, ha ido mejorando en su configuración tanto en elementos de seguridad como funcionalidades.

Al mismo tiempo, España ha realizado una apuesta clara por la transformación digital y el desarrollo de la identidad digital y la consiguiente cartera digital.

Por último, debe hacerse hincapié en los significativos esfuerzos que se están llevando a cabo en nuestro país para la interoperabilidad de los sistemas de información en el ámbito de Justicia y asuntos de Interior a nivel europeo y a nivel nacional. Garantizar la coherencia en este ámbito impulsa la interoperabilidad mundial de este tipo de iniciativas.

Como se ha mencionado anteriormente, las actuaciones en el espacio de libertad, seguridad y justicia quedan comprendidas en un ámbito de competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 4.2, del TFUE. Por tanto, el principio de subsidiariedad se aplica en virtud del artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea.

Son varios los argumentos que apunta la propuesta para sostener su conveniencia y la no vulneración del principio de subsidiariedad. Por un lado, la Unión se ha comprometido a garantizar la libre circulación de las personas en un espacio de libertad, seguridad y justicia. La presente propuesta tiene por objeto facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación dando a los ciudadanos de la Unión la opción de obtener y utilizar credenciales de viaje digitales basadas en sus documentos nacionales de identidad. Por razones de escala y del impacto previsto, los objetivos solo pueden alcanzarse de manera eficiente y eficaz a escala de la Unión.

Esta propuesta está íntimamente relacionada con el Reglamento 2019/1157 sobre el reforzamiento de la seguridad de documentos de identidad y de residencia. Ese

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 109

15 de enero de 2025

Pág. 13

reglamento, cuyo respeto al principio de subsidiariedad ya se avaló y que la actual propuesta complementa, constituye un elemento esencial para garantizar la confianza necesaria para la libre circulación en ese espacio.

El actual marco jurídico de la Unión no permite el uso de soluciones digitales en el contexto del ejercicio del derecho a la libre circulación. Debido a la dimensión europea del reto y a la necesidad de garantizar la interoperabilidad, los Estados miembros no pueden introducir eficazmente por sí solos un formato uniforme a escala de la Unión para las credenciales de viaje digitales basadas en documentos de identidad. Por tanto, no pueden facilitar, de forma individual, el ejercicio de la libre circulación sobre la base de dichas credenciales de viaje digitales. Cualquier solución nacional correría el riesgo de no ser aceptada en otro Estado miembro y plantearía dudas sobre su conformidad con el Derecho de la Unión cuando se utilice en el contexto de la libre circulación.

Por último, las enmiendas necesarias a otros instrumentos del acervo Schengen, como el Reglamento del Código de Fronteras Schengen o el Reglamento del pasaporte europeo son sólo posibles mediante una norma europea de este rango.

Por los motivos expuestos en el apartado anterior, en este caso la propuesta se considera conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse únicamente a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

En conclusión, la postura de España es favorable con la propuesta presentada en sus términos, si bien la propuesta aún no ha sido debatida en el Consejo Europeo, nos consta el apoyo mayoritario del resto de EEMM a la propuesta en sus términos.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una aplicación de presentación electrónica de datos de viaje («aplicación de viaje digital de la UE») y se modifican los Reglamentos (UE) 2016/399 y (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2252/2004 del Consejo, en lo que respecta al uso de credenciales de viaje digitales, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000045 (CD)

574/000029 (S)

INFORME 22/2024 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2024, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD
POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A UNA INTERFAZ PÚBLICA CONECTADA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO INTERIOR PARA LA DECLARACIÓN DE DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 1024/2012 (COM (2024) 531 FINAL)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

SECCIÓN CORTES GENERALES

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de febrero de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 25 de noviembre de 2024, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la diputada D.ª Cristina Agüera Gago (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, Parlamento Vasco, Parlamento de Galicia y Asamblea de Extremadura comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 114.

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

2. El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.

3. La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.

4. Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales

SECCIÓN CORTES GENERALES

basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

6. La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior.

Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.

8. Cuando un Estado miembro plantea un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

9. Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.

10. Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.»

3. La Propuesta de Reglamento sobre una interfaz pública vinculada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores tiene como finalidad optimizar la eficiencia y fomentar la interoperabilidad entre los sistemas nacionales en la gestión del desplazamiento de trabajadores en el ámbito de la Unión Europea.

Esta iniciativa pretende simplificar y coordinar los procedimientos administrativos, reducir las cargas tanto para las empresas como para las autoridades nacionales, y garantizar que se respeten las normativas relativas al desplazamiento de trabajadores dentro del marco de la libre prestación de servicios del mercado interior.

Mediante un sistema electrónico que permite realizar declaraciones a distancia de manera uniforme y sencilla, la propuesta facilita la cooperación entre Estados miembros, refuerza el control sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Directivas 96/71/CE y 2014/67/UE, garantizando una movilidad justa de los trabajadores desplazados y una adecuada protección de sus derechos.

La base jurídica de la Propuesta se encuentra en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que proporciona el marco adecuado para adoptar medidas destinadas a garantizar el buen funcionamiento del mercado interior. Este artículo fundamenta la armonización normativa en aquellos aspectos que requieren coordinación entre los Estados miembros.

En este sentido, la creación de una interfaz común para las declaraciones de desplazamiento de trabajadores se justifica en el artículo 114 TFUE como una medida que impulsa la cooperación transfronteriza, elimina barreras administrativas y contribuye directamente a un funcionamiento más eficiente del mercado interior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 109

15 de enero de 2025

Pág. 16

La propuesta respeta el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, ya que los objetivos no pueden ser alcanzados eficazmente por los Estados miembros de forma individual, sino que, debido a su escala, puede alcanzarse mejor a nivel de la UE. Las diferencias entre los procedimientos y requisitos nacionales representan un obstáculo para la movilidad laboral, mientras que una acción coordinada a nivel de la Unión permite garantizar la interoperabilidad, reducir las cargas administrativas y mejorar la cooperación entre las autoridades nacionales.

La interfaz pública multilingüe contribuirá a una aplicación uniforme de las normativas vigentes, facilitando la movilidad transfronteriza de trabajadores y promoviendo un mercado interior más ágil. Además, ofrecerá un marco armonizado que simplificará los costos administrativos derivados de la duplicidad y disparidad de sistemas nacionales, permitiendo a las empresas cumplir con sus obligaciones de manera más eficiente.

Por otro lado, asimismo, la propuesta se alinea con el principio de proporcionalidad, también recogido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, dado que el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos. Además, no impone obligaciones adicionales o innecesarias, ya que el uso de la interfaz pública es voluntario y los Estados miembros pueden optar por mantener sus sistemas nacionales si así lo consideran adecuado. Los Estados que decidan adoptar la interfaz podrán beneficiarse de una disminución en los costos asociados al mantenimiento de sus sistemas, con la posibilidad de adaptar el formulario estándar eliminando elementos irrelevantes para su contexto nacional. De este modo, la medida se configura como una herramienta técnica que facilita el cumplimiento de las normativas vigentes sin generar nuevas obligaciones regulatorias.

En síntesis, la iniciativa persigue equilibrar la reducción de cargas administrativas para empresas y autoridades nacionales con el fortalecimiento de la protección de los derechos de los trabajadores desplazados. Asimismo, se ajusta a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad al abordar un problema que no puede resolverse de manera efectiva a nivel nacional, regional o local.

La implementación de una interfaz pública conectada al IMI representa un avance estratégico para Europa, ya que armoniza procedimientos, fomenta la cooperación administrativa y elimina barreras que dificultan la libre prestación de servicios transfronterizos.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

Las enmiendas recogidas en esta publicación son reproducción literal de las presentadas en el registro electrónico de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.